

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

Los documentos allegados sirven de recaudo y prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 422 del Código General del Proceso, y 129 de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), por lo cual este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de los menores LSVP y SVP, representados legalmente por la señora VIVIANA MARCELA PULGARIN ORREGO identificada con CC. 43.973.901, en contra del señor JESUS ALBEIRO VASQUEZ VELEZ identificado con CC. 14.899.755 por los siguientes valores:

Año	Concepto	Valor	No. Meses	Total	Abonos	Resta
2016	Enero a Diciembre	335.766	12	4.029.192	3.600.000	429.192
2017	Enero a Diciembre	359.270	12	4.311.240	3.600.000	711.240
2018	Enero a Diciembre	380.467	12	4.565.604	3.600.000	965.604
2019	Enero a Diciembre	403.295	12	4.839.540	1.800.000	3.039.540
2020	Enero a Diciembre	427.493	12	5.129.916		5.129.916
2021	Enero	442.455	1	442.455		442.455
2015	Vestuarios	103.096	4	412.384		412.384
2016	Vestuarios	110.313	4	441.252		441.252
2017	Vestuarios	118.035	4	472.140		472.140
2018	Vestuarios	124.999	4	499.996		499.996
2019	Vestuarios	132.499	4	529.996		529.996
2020	Vestuarios	140.449	4	561.796		561.796
	Gastos Matriculas -50%					2.833.701
	Gastos Utiles y Uniformes -50%					1.185.591
						17.654.803

Para un total de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$17.654.803=) M/L, más las cuotas que se causen durante el presente trámite y los intereses legales a la tasa de 0.5% mensual desde que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación. Sobre costas e intereses se resolverá en su oportunidad legal.

Se aclara que, frente a los gastos escolares, solo se libra mandamiento de pago por los conceptos de matrículas, uniformes y útiles; no así sobre

el concepto de pensión, tal la literalidad del documento base de la ejecución.

SEGUNDO: Notifíquese al ejecutado de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020. Póngasele en conocimiento que dispone de cinco (5) días siguientes a la notificación para cancelar lo adeudado, en su defecto se conceden cinco (5) días más de traslado para que proponga excepciones de fondo o mérito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**939bb6434a65ddd516f7806e2286e441371559d2a90f8528664bc
4dfe4531394**

Documento generado en 22/02/2021 10:27:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**